



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Matrimonio
Solicitantes	Lázaro Arley Muñoz López Isdaliry Restrepo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 013 2023 00488 00
Auto	Interlocutorio No. 2049
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente solicitud de matrimonio se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los siguientes requisitos:

1. Indicará el lugar de nacimiento, edad, ocupación de los contrayentes, la manifestación que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

2. Se observa, que las caras frontales y posteriores de los registros civiles de nacimiento adjuntos se aportaron en archivos separados, por lo que se hace necesario que sean allegados de manera que puedan ser analizados por este despacho, es decir, cada uno en un archivo con sus dos caras, expedidos con antelación no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, atendiendo a lo indicado en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988, numeral 5 del artículo 85 del C.G. del P. y el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213.

3. Dado que en la solicitud de matrimonio civil no se señaló si los contrayentes tienen o no hijos menores y en el evento que ocurra, se deberá acompañar a la petición el inventario solemne de bienes de los hijos menores, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, debiéndose tener certeza respecto de cuales bienes son de propiedad de los solicitantes, cuáles de sus hijos, los cuales no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Civil.

4. Indicará el canal digital donde puedan ser notificados los contrayentes.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la solicitud de la referencia.

Segundo. Se concede a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 096 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 09 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eada70a82ec8bb5cd7ed8404f12ea08bd40fc0be9330cbe5e5d4794759034f5d**

Documento generado en 08/06/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313